



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de Jorge Alberto Escárcega Germán , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	000224

Documental recibida en la Oficina de certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de Jorge Alberto Escárcega Germán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el cual, informa el estado en que se encuentran las iniciativas y leyes relacionadas con el cumplimiento de la sentencia, en cumplimiento al requerimiento de nueve de diciembre del año pasado, formulado por este Alto Tribunal, en los términos siguientes.

En relación a la iniciativa por la que se crea la "Ley de Educación para Sordos del Estado de Baja California", informa que con la publicación del Decreto 215 por el cual se aprueban las reformas a los artículos 3, 8, 15, 27 y 35, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, culmina el procedimiento legislativo respectivo.

Por otra parte, en relación a las iniciativas:

- Iniciativa por la que se reforman los artículos 3, 4, 5, 22, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 35, fracción IV y se adiciona un Capítulo III del Consejo de la Familia a la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, y
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado.

Informa que, la primera, ya cuenta con dictamen y sólo está pendiente su exposición ante el Pleno del Congreso; la segunda, se encuentra en la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esa Legislatura, para su

estudio y análisis correspondiente de los Diputados integrantes de la Comisión, en tanto que la tercera, fue realizado el dictamen correspondiente, sin embargo fue votado como improcedente.

Por último, respecto a la iniciativa que reforma los artículos 65 BIS, 124, 124 BIS, 143 BIS, 176, 178, 180 BIS, 182, 184 QUATER, 238, 261, 262, 262 TER, 264 del Código Penal para el Estado de Baja California, así como la reforma del artículo 6 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California; y los artículos 42, 43 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, no realiza manifestación alguna.

En razón de lo anterior, en concordancia con la relación que anexó al escrito recibido en este Alto Tribunal el veinte de marzo de dos mil dieciocho, y con la finalidad de tener por cumplida la sentencia de mérito, se acuerda lo siguiente:

Mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por cumplida parcialmente la sentencia, en razón de que el Congreso de Baja California culminó el proceso legislativo de las siguientes iniciativas:

- Iniciativa por la que se reforma el artículo 15 de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Baja California, así como reformas a diversos artículos de la Ley de Educación.
- Iniciativa por la que se reforma los artículos 1, 3, 7, 15; se adiciona el Capítulo III denominado "DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA" al Título Primero; el Capítulo IV denominado "GOBIERNO INCLUYENTE" al Título Tercero, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.
- Iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero al artículo 3 y se reforma los artículos 26, 28 y 35 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.
- Iniciativa que reforma los artículos 5, 6, 14, 15, 34, 71, 76, 79, 87 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, así como la reforma al artículo 15 de la Ley para las Personas con Discapacidad para el Estado de Baja California.

Por otra parte, mediante proveído de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por cumplida parcialmente la sentencia, en razón de que el Congreso de Baja California culminó el proceso legislativo de las siguientes iniciativas:



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Iniciativa por el que se adiciona fracción XIII al artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.
- Iniciativa por el que se reforma el artículo 242 BIS del Código Penal para el Estado.

- Iniciativa por el que se adicionan párrafos al artículo 300 del Código Civil del Estado de Baja California.

Por otro lado, mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por cumplida parcialmente la sentencia, en razón de que el Congreso de Baja California culminó el proceso legislativo de las siguientes iniciativas:

- Iniciativa por el que reforman diversos artículos de la Ley para las Personas con discapacidad en el Estado.
- Iniciativa por el que se reforma el artículo 101 de la Ley de Salud Pública del Estado, así como el artículo 261 del Código Penal para el Estado de Baja California.

En atención al requerimiento formulado mediante el proveído de nueve de diciembre pasado, en el escrito de cuenta, el promovente, en relación a la iniciativa por la que se crea la "Ley de Educación para Sordos del Estado de Baja California", informa que con la publicación del Decreto 215 por el cual se aprueban las reformas a los Artículos 3, 8, 15, 27 y 35, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, culmina el procedimiento legislativo respectivo.

En virtud de lo anterior, es dable señalar que únicamente quedan pendientes por concluir el procedimiento legislativo las iniciativas que se enlistan a continuación:

- Iniciativa que reforma los artículos 65 BIS, 124, 124 BIS, 143 BIS, 176, 178, 180 BIS, 182, 184 QUATER, 238, 261, 262, 262 TER, 264 del Código Penal para el Estado de Baja California.
- Iniciativa de reforma del artículo 6 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California; y los artículos 42, 43 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- Iniciativa por la que se reforman los artículos 3, 4, 5, 22, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

- Iniciativa por el que se reforman los artículos 4, 5, 6, 17, 18, 18 BIS y 44, se adiciona el artículo 2 BIS, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado.
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado.
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 35, fracción IV y se adiciona un Capítulo III del Consejo de la Familia a la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.
- Iniciativa por el que se reforman los artículos 4, 5, 17, 18, 20 y 44 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

Am
Por tanto, se le requiere para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído informe sobre la culminación del procedimiento legislativo y envíe las constancias en copia certificada con las que acredite su dicho, de las iniciativas antes enunciadas, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa y se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Así como con lo dispuesto en el artículo 50¹, en relación con el diverso 59², de la citada ley reglamentaria de la materia y 59, fracción I³, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la ley reglamentaria aludida.

¹ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

FORMA A-34

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo de diez días otorgado en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja forma parte del proveído de dieciséis de enero del presente año, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 86/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

APR

⁵Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.